RESOLUCIÓN No. 510

(13 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO No. MG-CVI-001-2026"

El Alcalde del Municipio de Guateque – Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde, entre ellas, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que los numerales 1 y 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establecen la competencia de los alcaldes municipales para ordenar y dirigir la celebración de contratos y escoger contratistas, así como para celebrar contratos a nombre de las entidades territoriales correspondientes.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa como modalidad de selección, entre otros eventos, para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando proceda la contratación directa, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, indicando la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera. Esta condición también se encuentra reconocida en el convenio interadministrativo proyectado por el Municipio de Guateque.

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece las competencias de las entidades territoriales respecto de las personas privadas de la libertad en condición de detención preventiva, en el marco de las responsabilidades que legalmente les corresponden.

Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 establece las condiciones bajo las cuales los departamentos o municipios que carezcan de establecimientos carcelarios pueden contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el recibo de sus presos, de conformidad con los acuerdos y obligaciones que se establezcan.

Que el Municipio de Guateque – Boyacá, en el marco de las competencias que le corresponden respecto de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas, requiere articular acciones con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para contribuir a la atención y funcionamiento del establecimiento penitenciario ubicado en el municipio.

Que, de conformidad con los documentos que soportan el proceso, el Municipio de Guateque y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC han identificado la necesidad de aunar esfuerzos para garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Guateque, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. Este corresponde al objeto establecido en el convenio interadministrativo proyectado.

Que el convenio contempla que el aporte del Municipio de Guateque asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000157 del nueve (9) de marzo de 2026, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009 / 2.3.2.02.02.006, fuente 1.2.3.03 – Propósito General Libre Inversión, denominación Servicio de bienestar a la población privada de la libertad.

Que, de acuerdo con las condiciones previstas en el convenio, del aporte municipal de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

($4.500.000) será destinada a la fijación del sobresueldo para los funcionarios que presten sus servicios en el establecimiento penitenciario al momento de la suscripción del convenio, mientras que la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000) será destinada a la adquisición de los bienes y/o servicios definidos en las fichas técnicas suministradas por el INPEC.

Que las condiciones técnicas para la adquisición de los bienes y/o servicios se encuentran determinadas en las fichas técnicas suministradas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, las cuales hacen parte de los documentos que soportan el convenio.

Que, conforme a los documentos del proceso, el Municipio de Guateque realizará la adquisición de los bienes mediante el procedimiento contractual que corresponda, encontrándose previsto en el convenio que dicha adquisición se efectuará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con la normativa vigente.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Guateque, tiene a su cargo la administración y gestión del establecimiento penitenciario y, en consecuencia, participa en la articulación institucional necesaria para la ejecución del convenio.

Que el objeto del convenio se encuentra relacionado con las competencias de las entidades que participan en su celebración, toda vez que el Municipio de Guateque debe atender las obligaciones que legalmente le corresponden respecto de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas, mientras que el INPEC tiene a su cargo la administración del establecimiento penitenciario donde se encuentran recluidas.

Que, en consecuencia, resulta procedente articular las competencias institucionales mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios entre el Municipio de Guateque – Boyacá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Guateque.

Que la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Guateque elaboró los correspondientes Estudios Previos, en los cuales se sustenta la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto del convenio, las condiciones técnicas, las obligaciones de las partes, el presupuesto, el análisis de riesgos y los demás aspectos necesarios para su celebración.

Que para respaldar presupuestalmente las obligaciones económicas a cargo del Municipio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000157 del nueve (9) de marzo de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, razón por la cual resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios entre el Municipio de Guateque – Boyacá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios entre el Municipio de Guateque – Boyacá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del Convenio Interadministrativo será: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GUATEQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL."

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y APORTE MUNICIPAL. El valor destinado por el Municipio de Guateque – Boyacá para la ejecución del convenio asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000157 del nueve (9) de marzo de 2026.

Los recursos serán destinados de conformidad con las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el convenio interadministrativo y las fichas técnicas suministradas por el INPEC.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las condiciones económicas previstas en el convenio, del aporte municipal la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) corresponde al componente relacionado con el sobresueldo de los funcionarios del establecimiento penitenciario, y la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000) corresponde a la adquisición de los bienes y/o servicios establecidos en las fichas técnicas suministradas por el INPEC.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El término de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DEL CONVENIO. Las condiciones técnicas, obligaciones de las partes, compromisos comunes, lugar de ejecución, mecanismos de seguimiento, análisis de riesgos y demás condiciones aplicables al convenio serán las establecidas en los Estudios Previos, las fichas técnicas suministradas por el INPEC y la respectiva minuta del Convenio Interadministrativo.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los Estudios Previos y demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la

Alcaldía Municipal de Guateque – Boyacá y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que, de conformidad con la ley, ejerzan el respectivo control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los Estudios Previos y demás documentos que correspondan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guateque, Boyacá, a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
Alcalde Municipal

	ELABORÓ	*REVISÓ*	*APROBÓ*
FECHA:	Octubre 2026	Octubre 2026	Octubre 2026
CARGO:	Secretario General y Gobierno	Abogado SADARS – Asesoría Gestión Contractual	Alcalde Municipal
NOMBRE:	ALVARO MIGUEL MARTÍN BAEZ PARRA	DAWER RIVERA ZAMUDIO	DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO